**Formulario de Inscripción SOCIOS**

**AMICH 2017**

**CÉDULA DE IDENTIDAD:**

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:**

**NOMBRE COMPLETO:**

**NACIONALIDAD:**

**FECHA DE NACIMIENTO:**

**CARRERA/PROFESIÓN/ ESTADO CIVIL:**

**DIRECCIÓN/CIUDAD/PAÍS:**

**CELULAR:**

**EMAIL:**

**¿QUÉ ACTIVIDADES LE GUSTARÍA QUE REALIZARA NUESTRA ASOCIACIÓN?**

**Al firmar este formulario de inscripción, el socio se compromete a cumplir todas las obligaciones dispuestas en el artículo noveno de la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.**

**Colaboran con la AMICH destacados micólogos de distintas universidades de Chile.**

****

**Firma miembro AMICH**

**EXTRACTO de la Ley N° 20.500, sobre**

**Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública**

**TÍTULO II**

**De los miembros**

**Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

**Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

**1.-** **Miembro activo** es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

**2.-** **Miembro Honorario** es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de su derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

**Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere:

1. Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

**Artículo Noveno:** **Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:**

1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
3. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
4. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

**Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:**

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
3. Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

**Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

**La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:**

**a) Amonestación verbal.**

**b) Amonestación por escrito.**

**c) Suspensión:**

Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.

Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

**d) Expulsión basada en las siguientes causales:**

1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

**Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.